CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 29/11/2024 - 11:34:31
Recibo No. H000105456, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN w4eBCzjjuU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Sigla : ELECTROHUILA S.A. E.S.P
Nit : 891180001-1
Domicilio: Neiva, Huila

MATRÍCULA

Matrícula No: 2251
Fecha de matrícula: 11 de abril de 1972
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2024
Grupo NIIF : RESOLUCION 414/2014

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : KILOMETRO 1 VIA PALERMO - La trinidad
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico : contabilidad@electrohuila.co
Teléfono comercial 1 : 8664600
Teléfono comercial 2 : 3167250606
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : KILOMETRO 1 VIA PALERMO - La trinidad
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico de notificación : notificacionesjudiciales@electrohuila.co

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 417 del 17 de julio de 1947 de la Notaria 8a. de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de julio de 1947, con el No. 470428 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CENTRALES ELECTRICAS DEL HUILA S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 98 del 05 de febrero de 1971 de la Notaria 2a. De Neiva de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de abril de 1971, con el No. 713010 del Libro IX, se decretó Cambio su razon social por la electrificadora del huila S.A.

Por Escritura Pública No. 3379 del 23 de agosto de 1989 de la Notaria 2a. De Neiva de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 1989, con el No. 2613 del Libro IX, se

decretó La sociedad se denominara electrificadora del huila S.A. E.S.P. Electrohuila S.A.

Por Escritura Pública No. 1814 del 12 de julio de 1995 de la Notaria 1a. De Neiva de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 1995, con el No. 8153 del Libro IX, se reforma de estatutos reforma de estatutos

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social. La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias de generación, transmisión, distribución y comercialización, así como la prestación de servicios conexos o relacionados con la actividad de servicios públicos, de acuerdo con el marco legal y regulatorio.- igualmente para lograr la realización de los fines que persigue la sociedad o que se relacionen con su existencia o funcionamiento, la empresa podrá celebrar y ejecutar cualesquiera actos y contratos, entre otros: prestar servicios de asesoría; consultoría; interventoría; intermediación; importar, exportar, comercializar y vender toda clase de bienes o servicios; recaudo; facturación; toma de lecturas; reparto de facturas; construir infraestructura; prestar toda clase de servicios técnicos, de administración, operación o mantenimiento de cualquier bien, contratos de leasing o cualquier otro contrato de carácter financiero que se requiera, contratos de riesgo compartido, y demás que resulten necesarios y convenientes para el ejercicio de su objeto social. Lo anterior de conformidad con las leyes vigentes. Parágrafo: bajo ninguna circunstancia, la sociedad contribuirá, directa o indirectamente al financiamiento de campañas o eventos políticos de cualquier tipo.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	$ 50.000.000.000,00
No. Acciones	50.000.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	$ 44.028.878.000,00
No. Acciones	44.028.878,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	$ 44.028.878.000,00
No. Acciones	44.028.878,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00

Por Certificación del 30 de junio de 2015 de el Revisor Fiscal de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de julio de 2015, con el No. 40948 del Libro IX, se decretó Aumento de capital suscrito y pagado a la suma de $44.028.878.000 Peso s mcte

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad, estarán a cargo del gerente general quien será designado por la junta directiva y tendrá el carácter de trabajador particular sometido a las normas del código sustantivo de trabajo y a lo dispuesto en la ley 142 de 1994 y normas concordantes de acuerdo con el artículo 41 de la misma ley. Por tanto, en caso de terminación del contrato laboral por parte de la sociedad sin justa causa, tendrá derecho a la respectiva indemnización que consagra el código sustantivo de trabajo. El gerente general será nombrado por la junta directiva, quien fijará su remuneración. El gerente general tendrá dos suplentes nombrados por la junta directiva, quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas o temporales y deberán ser trabajadores de la sociedad. En los casos de vacancias definitivas, la persona que asuma como gerente general encargado deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el parágrafo primero del presente artículo. Parágrafo primero: para ser nombrado gerente general de la sociedad se requiere acreditar idoneidad, conocimientos y experiencia. (i) Entre otros, se deberá contar con un título profesional y con por lo menos cinco (5) años de experiencia profesional, dentro de los cuales como mínimo dos (2) años deben ser en empresas del sector energético o de servicios públicos; y ii) no deberá estar incurso en situaciones de conflicto de interés, inhabilidades o incompatibilidades. En todo caso, la junta directiva, podrá señalar requisitos adicionales para la designación del gerente cuando lo considere conveniente, los cuales se deberán establecer con anterioridad al proceso de escogencia. Parágrafo segundo: la evaluación de candidatos será adelantado por una firma o experto en búsqueda o evaluación del talento humano. Dicha firma o experto, deberá presentar a consideración de la junta directiva al menos tres (3) candidatos que cumplan con los requisitos, incluyendo sus respectivas evaluaciones. Parágrafo tercero: la vinculación laboral del gerente será a término indefinido y no gozará de los beneficios convencionales existentes para la empresa. A criterio de la junta directiva, el contrato del Gerente será firmado por el presidente de la sesión de la junta directiva en que se llevó a cabo la designación o por el primer o segundo suplente del representante legal, de haber dicha designación. Parágrafo cuarto: para ocupar cargos de la alta dirección (cargos de segundo nivel jerárquico en el organigrama de la empresa) o cargos que dependan directamente del gerente general, la empresa deberá establecer requisitos consecuentes con las funciones y responsabilidades de liderazgo propias de los perfiles requeridos. Por lo anterior, sin perjuicio de que la sociedad pueda exigir más requisitos y años de experiencia, los candidatos para estos cargos deberán contar con mínimo cinco (5) años de experiencia directamente relacionada con las funciones del cargo que buscan ocupar.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del gerente general. Corresponde al gerente general: 1. Administrar la sociedad y representarla judicial y extrajudicialmente. El gerente general podrá delegar la representación judicial y extrajudicial de la sociedad. 2. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. 3. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias. 4. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones… encomendadas a la revisoría fiscal. 5. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad. 6. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. 7. Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos. 8. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la junta directiva o la asamblea

general de accionistas; 9. Preparar e implantar el plan estratégico y el plan de acción de la sociedad; 10. Ejecutar el presupuesto aprobado por la junta directiva; 11. Dirigir la administración del personal y las relaciones laborales; 12. Suscribir y terminar los contratos laborales de los empleados de la sociedad cuya designación le corresponda y resolver sobres sus renuncias, permisos, encargos y vacaciones. Para la designación de la Alta Gerencia (cargos de segundo nivel jerárquico en el organigrama de la empresa), el Gerente deberá presentar el proceso de selección, y el candidato de su preferencia, para contar con la no objeción de la junta directiva. En caso de presentarse objeciones por parte de la junta directiva, se deberá presentar a consideración de la Junta Directiva a otro candidato del proceso adelantado o iniciar un nuevo proceso de selección. Para el nombramiento de estos funcionarios, se deberán atender los criterios de idoneidad, conocimiento y experiencia y no podrá ser postulados por ningún miembro de junta directiva; 13. Someter a la consideración de la junta directiva la planta de personal y las modificaciones que proponga introducir; 14. Aplicar las tarifas autorizadas; 15. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al objeto de la sociedad; 16. Adoptar las decisiones y velar por la ejecución de los actos a que haya lugar para el cumplimiento del objeto social de la sociedad, dentro de los límites legales y estatutarios; 17. Ejecutar y cumplir estrictamente todos los actos, contratos y obligaciones que contraiga la sociedad; 18. Establecer, dirigir y controlar el sistema de control interno de la empresa conforme los artículos 46 a 49 de la Ley 142 de 1994 y demás normatividad que la adicione, modifique y/o sustituya. El Gerente General nombrará al Jefe de Control Interno con base en una terna que será conformada por la junta directiva con el apoyo de una firma especializada en selección de talento ejecutivo (firma headhunter reconocida y con experiencia). Los requisitos generales para la elección de la firma especializada serán definidos por la Junta Directiva. Para ocupar el cargo de Jefe de Control Interno se deberá acreditar como mínimo formación profesional y experiencia mínima de cinco (5) años en asuntos del control interno. La Junta Directiva, podrá señalar requisitos adicionales para la designación del Jefe de Control Interno cuando lo crea conveniente, los cuales se deberán establecer con anterioridad al proceso de escogencia. 19. Ejecutar las determinaciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva; 20. Responder por la dirección y manejo de la actividad contractual de la sociedad y asegurarse que se cumpla con el reglamento de contratación establecido por la junta directiva; 21. Cuidar de la recaudación y de la adecuada inversión de los fondos de la sociedad; 22. Adelantar las acciones necesarias para lograr el pago oportuno de los servicios por parte de los usuarios o suscriptores y para la cancelación oportuna de las compras de energía; 23. Presentar conjuntamente con la junta directiva a la asamblea general de accionistas, para su aprobación, el informe de gestión y el balance de fin de ejercicio, acompañado de los documentos exigidos por la ley para este efecto. Lo anterior deberá colocarse a disposición de los accionistas, con por lo menos quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en que tendrá un lugar la reunión ordinaria; 24. Rendir las demás cuentas a los accionistas o la junta directiva, en cualquier momento, al final de cada año y cuando se retire del cargo; 25. Suscribir autónomamente los contratos y/o actos jurídicos cuya cuantía no exceda la cantidad equivalente al valor de mil trescientos cincuenta (1350) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y delegar total o parcialmente la competencia contractual señalada anteriormente. En caso de cuantías superiores, el gerente general no podrá delegar su competencia contractual y deberá contar con la autorización previa y expresa de la junta directiva. Se exceptúan, los actos, negocios jurídicos y contratos relacionados con la compra y venta de energía, combustibles y en general todos aquellos relacionados con el mercado de energía mayorista. 26. Fijar las cuantías de los actos o contratos cuya celebración delegue. Lo anterior de conformidad con el reglamento interno de contratación establecido por la junta directiva; 27. Comparecer como actor, coadyuvante o

demandado, en toda clase de acciones, reclamaciones o procesos judiciales o extrajudiciales, pudiendo constituir como apoderados judiciales o extrajudiciales a funcionarios de la sociedad o a profesionales ajenos a la misma, en quienes podrá delegar las facultades que juzgue necesarias, solicitarles conceptos, fijarle sus honorarios, y delegarle las atribuciones que considere pertinentes, siempre que tales facultades sean compatibles con sus funciones como gerente general y las limitaciones de sus propias atribuciones; 28. Representar las acciones o intereses que tenga la sociedad en sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones, o en cualquier otra modalidad asociativa; 29. Realizar todas las funciones y adoptar todas las decisiones que no están expresamente atribuidas a otro órgano o representante y que sean requeridas para el desarrollo del objeto social; 30. Cumplir de manera estricta con el código de buen gobierno corporativo. 31. Ejercer las demás funciones legales y estatutarias que le competan y las que le asigne la asamblea general de accionistas o la junta directiva; parágrafo primero: en ejercicio de sus funciones, el gerente general puede, dentro de los límites y con los requisitos que le señalen los estatutos y la ley, comparecer en los procesos que tenga interés la sociedad, ejercitar todos los actos que le confiere la ley a los administradores, y en general ejecutar todos los actos y velar por la celebración de todos los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia, protección de los intereses y funcionamiento de la sociedad, siempre que tales facultades sean compatibles con sus funciones como gerente general y las limitaciones de sus propias atribuciones; parágrafo segundo: las funciones propias de la actividad contractual, presupuestal, de tesorería y de administración de personal, podrán ser delegadas en trabajadores de la sociedad, de conformidad con la ley y los estatutos. En el evento que los estatutos no hagan referencia a la posibilidad de delegación de una función, aquella solo será posible si la ley la permite y previa autorización de la junta directiva. Las convocatorias a las reuniones ordinarias de asamblea de accionistas y junta directiva, podrá delegarlas en el secretario general. Parágrafo tercero: en ejercicio de sus funciones, el gerente general puede, dentro de los límites y con los requisitos que le señalen los estatutos y la ley, adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a titulo prendario, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza y por su destino, comparecer en los procesos que tenga interés la sociedad, desistir, conciliar, interponer todo género de recursos y ejercitar todos los actos procesales que le confiere la ley, transigir los negocios sociales, recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero, hacer depósitos en bancos, suscribir encargos fiduciarios, girar, extender, protestar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, negociar cheques, letras, pagares, bonos, cartas de porte, facturas cambiarias, certificados negociables de depósito a término y cualesquiera otros títulos valores, aceptar y ceder créditos, novar obligaciones, adquirir en el país o en el exterior equipos adecuados para el cumplimiento del objeto social, y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad, siempre que tales facultades sean compatibles con sus funciones como gerente general y las limitaciones de sus propias atribuciones.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1098 del 29 de abril de 2024 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 07 de mayo de 2024 con el No. 72683 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE ENCARGADO	NIKA DUNIEZHKA CUELLAR CUENCA	C.C. No. 36.313.821

Por Acta No. 1100 del 28 de junio de 2024 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de agosto de 2024 con el No. 74069 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	DANIEL ACEVEDO GOMEZ	C.C. No. 91.260.497
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	JHONATAN TORRES CLEVES	C.C. No. 1.075.237.585

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 118 del 22 de marzo de 2024 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2024 con el No. 72018 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	HUMBERTO LONDOÑO BLANDON	C.C. No. 10.251.274
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	CLAUDIA MARCELA MARTINEZ GOMEZ	C.C. No. 52.850.383
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	JOSE ALEJANDRO RICO OLAYA	C.C. No. 79.473.933
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	LUZ DARY CARMONA MORENO	C.C. No. 39.643.425
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	JORGE EDUARDO SALGADO ARDILA	C.C. No. 1.026.270.893
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	SIN DESIGNACION	C.C. No. XXXXX XXXXX
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA - DEPARTAMENTO DEL HUILA	RODRIGO VILLALBA MOSQUERA	C.C. No. 19.184.765

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 118 del 22 de marzo de 2024 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2024 con el No. 73018 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF

FIRMA REVISORIA FISCAL | KRESTON RM S.A. Y SE PODRA DENOMINAR KRESTON COLOMBIA O RM AUDITORES S.A. | NIT No. 800.059.311-2

Por Oficio No. MCKRM-4408-24 del 17 de mayo de 2024 de el Representante Legal De La Firma Revisora Fiscal de NEIVA, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2024 con el No. 73019 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL DELEGADO DE LA FIRMA REVISORA	HERNAN MORA MARTINEZ	C.C. No. 19.277.125	24697-T

Por documento privado No. MCKRM-4411-24 del 15 de agosto de 2024 de el Representante Legal De La Firma Revisora Fiscal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2024 con el No. 73986 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE DELEGADO DE LA FIRMA REVISORA	CLAUDIA PATRICIA ZULUAGA VERGEL	C.C. No. 1.075.285.197	279216-T

PODERES

Que por escritura pública número 1.729 de fecha 19 de octubre de 2020, de la notaria cuarta de Neiva, inscrita en esta cámara de comercio el 26 de octubre de 2020, bajo el número 1023 del libro V, se registró poder especial con funciones otorgada a PABLO EMILIO PARRA DIAZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 7.684.320 de Neiva, para que obrando en nombre y representación de la Electrificadora Del Huila S.A.E.S.P, ejecute los siguientes actos: 1. Presentar al administrador de sistemas de intercambios comerciales -ASIC-, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifique, adicionen o sustituyan. 2. Diligenciarlos formatos definidos por el administrador de sistemas de intercambios comerciales -ASIC-, para el registro de fronteras comerciales. 3. Certificar que el sistema de medida cumple con el código de medida, definido en la resolución CREG 038 de 2014, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del anexo general de la resolución CREG 070 de 1998, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 4. Presentar el informe de la auditoria voluntaria al sistema de medida, de que trata el código de medida. 5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo 15 de la resolución 108 de 1997, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 6. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objeto de registro cumple con lo señalado en el artículo 14 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 7. Certificar cuando se trate del registro de una frontera de comercialización para agentes y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo 58 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del sistema de medida o en el tipo de usuarios que hayan sido informados al ASIC, en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la resolución CREG 157

de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 9. Solicitar la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 10. Presentar observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC, en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por la Electrificadora Del Huila S.A.E.S.P 11. Presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 13 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan 12. Presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registró de fronteras comerciales solicitadas por un agente. Este poder permanecerá vigente mientras nos sea expresamente revocado.

C e r t i f i c a:

Mediante Escritura Pública 469 de la notaria Cuarta del Circulo de Neiva, de fecha 4 de marzo de 2021, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 2023, bajo el número 1050 del libro V, se registró el poder especial con facultades específicas, otorgado a JHON GIVER VALENCIA NARVAEZ Y JHON FABIO RAMIREZ CORTES, así: Comparecieron con minuta impresa y además enviada a través del correo electrónico lina.guarnizot@electrohuila.co de fecha miércoles 10/02/2021 2:34 PM, el Doctor LUIS ERNESTO LUNA RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía 7.730.175 de Neiva (Huila) y manifestó: Primero: Que obra en este acto en su carácter de Representante legal, y por tanto, en representación de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. que también se identifica con la sigla ELECTROHUILA S.A. E.S.P. Nit. 891.180.001-1 empresa de servicios públicos, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del Huila que se presenta para su protocolo. Segundo: Que obrando en el carácter expresado y debidamente autorizado por los estatutos sociales, artículo cincuenta y dos, numeral 1, confiere PODER ESPECIAL a los señores JHON GIVER VALENCIA NARVAEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 18.597.043 de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), en calidad de delegado principal y al señor JHON FABIO RAMIREZ CORTES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 83.091.239 de Campoalegre (Huila), en calidad de delegado suplente, para que obrando en nombre y representación de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., ejecute los siguientes actos: 1. Presentar al administrador de sistemas de intercambios comerciales- ASIC, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 2. Diligenciar los formatos definidos por el administrador de sistemas de intercambios comerciales-ASIC, para el registro de fronteras comerciales. 3. Certificar que el Sistema de Medida cumple con el Código de Medida, definido en la Resolución CREG 038 de 2014, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del anexo general de la resolución CREG 070 de 1998, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 4. Presentar el informe de la auditoria voluntaria al Sistema de Medida, de que trata el Código de Medida. 5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo 15 de la Resolución 108 de 1997, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 6. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objeto de registro cumple con lo señalado en el artículo 14 del Reglamento de Comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 7. Certificar cuando se trate del registro de una frontera de comercialización para agentes y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de Comercialización del servicio público de energía

eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del Sistema de Medida o en el tipo de usuarios que hayan sido informados al ASIC, en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 9. Solicitar la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 10. Presentar observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC, en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. 11. Presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 13 de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 12. Presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitadas por un agente. Tercero: Este poder permanecerá vigente mientras no sea expresamente revocado. Presentes los señores JHON GIVER VALENCIA NARVAEZ y JHON FABIO RAMIREZ CORTES de las condiciones civiles anotadas, manifiestan que aceptan el poder que por esta escritura se les confiere.

Que mediante por Escritura Pública No. 0817 de la Notaria Unica del Circulo de Palermo de fecha 7 de noviembre de 2024, inscrita en esta Cámara de Comercio el día 28 de noviembre de 2024 bajo el número 1072 del libro V se registró el siguiente poder: Con minuta en medio magnético NIKA DUNIEZHKA CUELLAR CUENCA, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecino y domiciliado en Neiva - Huila, identificada con cedula de ciudadanía numero 36.313.821 expedida en Neiva - Huila, actuando en su condición de Gerente General y Representante legal de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., identificada con NIT 891180001-1 de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del Huila que se protocoliza, y quien para todos los efectos del presente poder se denominará LA PODERDANTE, manifestó: Primero: que mediante esta escritura se cancela la escritura pública número cero trescientos noventa y ocho (0398) de fecha 29 de junio de 2023, otorgada en la Notaría Única de Palermo – Huila, dejándola a partir de esta protocolización sin efectos. Segundo: Que por medio de la presente escritura pública confiere Poder general amplio y suficiente al señor OSCAR IVAN GONZALEZ HOYOS, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, vecino y domiciliado en el municipio de Neiva- Huila, identificado con cedula de ciudadanía número 18.512.164 de Dos Quebradas - Risaralda, quien para los efectos del presente poder se denomina EL APODERADO, mandato que se confiere conforme las funciones asignadas al Gerente General mediante Escritura Pública 0220 del 17 de abril de 2024 de la Notaria Única del Circuito de Palermo Huila y las que la modifiquen. Tercero. El APODERADO podrá realizar en nombre y representación de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA SA. E.S.P. los siguientes actos: a. Otorgar, revocar o sustituir poderes a los abogados internos o externos de ELECTROHUILA S.A. E.S.P. en los procesos que pretenda iniciar o promover contra usuarios, terceros o deudores de ELECTROHUILA S.A. E.S.P. b. Endosar las facturas por medio del cual se recauda el servicio de energía eléctrica para el cobro jurídico. c. Representar a ELECTROHUILA S.A. E.S.P. en los procesos judiciales que se promuevan con ocasión de las facultades otorgadas en forma precedente, en consecuencia, tendrá facultades para conciliar y absolver interrogatorios de parte conforme al Código General del Proceso. Cuarto. El poder se entenderá revocado cuando la relación laboral del APODERADO termine con la ELECTRIFICADORA DEL HUILA SA. E.S.P o se cancele la presente escritura Presente el señor OSCAR IVAN GONZALEZ HOYOS, Jefe de la División Facturación y Cartera de ELECTROHUILA SA E.S.P., civilmente hábil y de cuyo personal conocimiento da fe el suscrito Notario, dijo: Que acepta el

poder general que por medio de esta escritura le confiere, y que hará uso de él cuando sea oportuno.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 532 del 14 de junio de 1952 de la Notaria 2a. De Neiva	520762 del 19 de junio de 1952 del libro IX
*) E.P. No. 909 del 15 de mayo de 1954 de la Notaria 2a. De Neiva	540909 del 15 de mayo de 1954 del libro IX
*) E.P. No. 408 del 18 de abril de 1955 de la Notaria 2a. De Neiva	551003 del 20 de abril de 1955 del libro IX
*) E.P. No. 570 del 17 de julio de 1956 de la Notaria 2a. De Neiva	561118 del 23 de julio de 1956 del libro IX
*) E.P. No. 1758 del 30 de diciembre de 1958 de la Notaria 2a. De Neiva	581351 del 31 de diciembre de 1958 del libro IX
*) E.P. No. 966 del 14 de septiembre de 1960 de la Notaria 2a. De Neiva	601544 del 20 de septiembre de 1960 del libro IX
*) E.P. No. 1116 del 28 de diciembre de 1962 de la Notaria 2a. De Neiva	621832 del 29 de diciembre de 1962 del libro IX
*) E.P. No. 1284 del 05 de noviembre de 1964 de la Notaria 2a. De Neiva	642117 del 09 de noviembre de 1964 del libro IX
*) E.P. No. 581 del 02 de julio de 1965 de la Notaria 2a. De Neiva	652201 del 05 de julio de 1965 del libro IX
*) E.P. No. 98 del 05 de febrero de 1971 de la Notaria 2a. De Neiva Neiva	713010 del 05 de abril de 1971 del libro IX
*) E.P. No. 480 del 27 de abril de 1973 de la Notaria 2a. De Neiva	208 del 16 de mayo de 1973 del libro IX
*) E.P. No. 1249 del 20 de junio de 1980 de la Notaria 1a. De Neiva	2135 del 28 de julio de 1980 del libro IX
*) E.P. No. 1223 del 07 de julio de 1981 de la Notaria 2a. De Neiva	2508 del 29 de julio de 1981 del libro IX
*) E.P. No. 1709 del 07 de septiembre de 1981 de la Notaria 2a. De Neiva Neiva	2566 del 06 de octubre de 1981 del libro IX
*) E.P. No. 1562 del 28 de julio de 1982 de la Notaria 2a. De Neiva Neiva	2870 del 12 de agosto de 1982 del libro IX
*) E.P. No. 2542 del 04 de octubre de 1983 de la Notaria Segunda Neiva	3212 del 04 de noviembre de 1983 del libro IX
*) E.P. No. 296 del 14 de febrero de 1985 de la Notaria 2a. De Neiva Neiva	3854 del 15 de febrero de 1985 del libro IX
*) E.P. No. 1109 del 18 de septiembre de 1985 de la Notaria 1a. De Neiva	470456 del 26 de septiembre de 1985 del libro IX
*) E.P. No. 147 del 18 de septiembre de 1985 de la Notaria 1a. De Neiva	480474 del 26 de septiembre de 1985 del libro IX
*) E.P. No. 3188 del 01 de octubre de 1985 de la Notaria 2a. De Neiva	259 del 05 de diciembre de 1985 del libro IX
*) E.P. No. 2636 del 21 de julio de 1988 de la Notaria 2a. De Neiva	1810 del 25 de julio de 1988 del libro IX
*) E.P. No. 5330 del 22 de diciembre de 1988 de la Notaria 2a. De Neiva Neiva	2151 del 05 de enero de 1989 del libro IX
*) E.P. No. 3813 del 30 de septiembre de 1988 de la Notaria 2a. De Neiva	2152 del 05 de enero de 1989 del libro IX
*) E.P. No. 2569 del 29 de junio de 1989 de la Notaria 2a.	2503 del 05 de julio de 1989 del libro IX

De Neiva	
*) E.P. No. 3379 del 23 de agosto de 1989 de la Notaria 2a. De Neiva Neiva	2613 del 30 de agosto de 1989 del libro IX
*) E.P. No. 906 del 27 de julio de 1990 de la Notaria 3a. De Neiva	3346 del 13 de agosto de 1990 del libro IX
*) E.P. No. 1891 del 07 de mayo de 1993 de la Notaria 3a. De Neiva	6111 del 07 de junio de 1993 del libro IX
*) E.P. No. 1814 del 12 de julio de 1995 de la Notaria 1a. De Neiva Neiva	8153 del 13 de julio de 1995 del libro IX
*) E.P. No. 3056 del 05 de diciembre de 2000 de la Notaria 3. De Neiva	15054 del 19 de diciembre de 2000 del libro IX
*) E.P. No. 156 del 29 de enero de 2004 de la Notaria Quinta Neiva	18790 del 30 de enero de 2004 del libro IX
*) E.P. No. 1171 del 04 de mayo de 2005 de la Notaria Tercera Neiva	20400 del 25 de mayo de 2005 del libro IX
*) E.P. No. 2451 del 12 de diciembre de 2014 de la Notaria Primera Neiva	39487 del 19 de diciembre de 2014 del libro IX
*) Acta No. 105 del 26 de marzo de 2015 de la Asamblea Gen. Ordinaria De Accionistas	40888 del 17 de junio de 2015 del libro IX
*) E.P. No. 1703 del 15 de mayo de 2017 de la Notaria Cuarta De Neiva Neiva	48172 del 05 de junio de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 1898 del 22 de julio de 2021 de la Notaria Cuarta Del Circulo De Neiva Neiva	61212 del 02 de agosto de 2021 del libro IX
*) E.P. No. 2062 del 12 de julio de 2022 de la Notaria Cuarta Del Circulo Del Neiva Neiva	64971 del 22 de julio de 2022 del libro IX
*) E.P. No. 0387 del 27 de junio de 2023 de la Notaria Unica Del Circulo Palermo	68960 del 14 de julio de 2023 del libro IX
*) E.P. No. 0220 del 17 de abril de 2024 de la Notaria Unica Del Circulo De Palermo Neiva	72009 del 25 de abril de 2024 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: D3514
Actividad secundaria Código CIIU: D3513
Otras actividades Código CIIU: D3511

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Matrícula No.: 2252
Fecha de Matrícula: 11 de abril de 1972
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : KILOMETRO 1 VIA PALERMO - Zona Industrial
Municipio: Neiva, Huila

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $853.110.467.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : D3514.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 29/11/2024 - 11:34:31
Recibo No. H000105456, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN w4eBCzjjuU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Yira Marcela Chilatra Sánchez
Secretaria Jurídica

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****